JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALBA VIRGINIA SÁNCHEZ YÉPEZ
DEMANDADO	BLANCA LUZ SÁNCHEZ GONZÁLEZ
RADICADO	05001-40-03-005-**2019-00486**-00
DECISIÓN	DESISTIMIENTO TACITO EN PROCESOS SIN SENTENCIA-ALLEGA DESPACHO COMISORIO

Se agrega al expediente Despacho Comisorio No. 3 del 1 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Despacho Comisorios, sin diligenciar por falta de interés por parte de la parte actora.

De otro lado, avizora el despacho que el proceso de la referencia ha permanecido con inactividad de la parte actora por un considerable lapso de tiempo.

Se tiene que se tramita en este Despacho EJECUTIVO HIPOTECARIO**,** instaurado por ALBA VIRGINIA SANCHEZ YEPES, contra BLANCA LUZ SANCHEZ GONZALEZ., en el que tras haberse librado MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 8 de septiembre de 2019 (folio 22, C1), sin embargo, parte actora solicita la suspensión del proceso hasta el día 31 de octubre de 2020, sin que hasta el momento se produzca ningún tipo de impulso del proceso.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 317, establece que: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. ---Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ---El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias que estén pendientes de actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".*

En el presente asunto como ya se indicó, la parte actora solicita la suspensión del proceso y la diligencia de secuestro fue devuelta por falta de interés.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA),**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de activar el proceso.

SEGUNDO. Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO. Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta, treinta (30) días, el expediente permanecerá en secretaría.

CUARTO. Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE,